

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA SCUOLA DI SPECIALIZZAZIONE IN STUDI SULL'AMMINISTRAZIONE PUBBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE BOLOGNA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, DIVULGACIÓN E INVESTIGACIÓN.

En Bologna, 21/10/2016

REUNIDOS

De una parte el [REDACTED], Director de la *Scuola di Specializzazione in Studi sull'Amministrazione Pubblica* (en adelante SPISA), nombrado por el Decreto nº 1177/50945 de 30 de octubre 2009, actuando en nombre y representación de la SPISA, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 42 de el Estatuto General de la Universidad de Bologna (D.R. 24/03/1993 nº 142);

De otra, la [REDACTED] Directora de la *Escola Galega de Administración Pública* (en adelante EGAP), nombrada por el Decreto 146/2012, do 12 de xullo (DOG nº 134 do 13 de xullo), actuando en nombre y representación de la EGAP, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 4/1987, de 27 de mayo, de creación de la EGAP, modificada por la Ley 10/1989, de 10 de julio;

EXPONEN

PRIMERO.- Que la EGAP es un organismo autónomo de carácter administrativo y una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que actúa con plena autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. - Que la Ley 4/1987, de 27 de mayo, por la que se crea la EGAP, menciona entre los fines de la Escuela la formación, el perfeccionamiento, la investigación, la documentación, el estudio y la realización de trabajos de divulgación en el campo de la administración pública, promoviendo su máxima difusión.

TERCERO. Que la SPISA es un organismo autónomo de investigación y formación de la Universidad de Bologna, que actúa con plena autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

CUARTO.- Que ambas partes consideran de mutuo interés para el cumplimiento de sus respectivas funciones establecer fórmulas de colaboración en el ámbito formativo, divulgador e investigador a través del presente Convenio.

En virtud de lo expuesto y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan capacidad suficiente, acuerdan firmar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto de este convenio entre la EGAP y la SPISA, es la colaboración y el desarrollo conjunto de actividades de carácter formativo, divulgador e investigador en materias de la competencia de las instituciones firmantes del mismo; actuando de forma más eficaz y eficiente en la utilización de los medios humanos, materiales y organizacionales de cada una de ellas, para un mejor cumplimiento de los fines de ambas partes, en beneficio de la ciudadanía y de la sociedad gallega.

SEGUNDA.- Actuaciones.

La EGAP y la SPISA, en virtud de lo dispuesto en este convenio, podrán colaborar en actividades relacionadas con la realización de formación, divulgación e investigación en el ámbito de sus competencias.

Las modalidades de colaboración podrán consistir en:

- a) Realización conjunta de cursos, jornadas, seminarios y otras actividades de divulgación.
- b) Edición conjunta de libros, otras publicaciones y documentos de trabajo. Ambas instituciones se comprometen a remitir un ejemplar de sus publicaciones periódicas a la Biblioteca de la otra, para su difusión.
- c) Promover la actividad investigadora de ambas instituciones mediante proyectos de investigación conjuntos.

- d) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de la competencia y disponibilidad de las partes, en relación a la actividad objeto de este Convenio.

TERCERA.- Establecimiento de una Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el buen desarrollo de las actividades objeto del Convenio se establecerá una Comisión Mixta, de composición paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones a la que corresponderá la concreción, seguimiento, interpretación y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio.

En esta comisión actuarán como representantes por parte de la EGAP, su Secretario General y un Jefe o Jefa de Servicio de la misma que designe su Director, o personas en quien delegue; y por parte de la SPISA su Director, o personas en quien delegue.

Serán funciones de esta Comisión de seguimiento:

- 1.- Velar por el cumplimiento del convenio.
- 2.- Concretar, seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del presente convenio.
- 3.- Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.
- 3.- Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir.

CUARTA.- Presupuesto

La firma de este convenio no implica, por parte de la EGAP y de la SPISA, compromiso de gasto.

QUINTA.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la EGAP.

SEXTA.- Derechos de uso y propiedad industrial e intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de las creaciones resultado de este convenio, son titularidad conjunta de la EGAP y de la SPISA

Las partes necesitan la autorización expresa de la otra para proceder a la edición, representación, grabación y reproducción audiovisual, informática, o por cualquier otro medio, formato o soporte, del resultado y de los materiales fruto del desarrollo del proyecto.

SÉPTIMA.- Modificación, Denuncia y Resolución del Convenio

Las partes podrán modificar o resolver el presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Así mismo, podrán denunciar el presente convenio en cualquier momento por voluntad expresa de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días naturales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para resolver el mismo, con los efectos que legalmente procedan.

OCTAVA.- Vigencia

El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de la firma por todas las partes hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogándose de forma expresa por anualidades naturales, salvo denuncia de cualquiera de las partes antes de su finalización, o del término de cada una de las prórrogas.



SP.I.S.A
SCUOLA DI SPECIALIZZAZIONE IN STUDI
SULL'AMMINISTRAZIONE PUBBLICA

Este acuerdo de colaboración obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose todas las partes a lo acordado en todas las estipulaciones, y como prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Escola Galega de
Administración Pública,

Por la Scuola di Specializzazione in Studi
sull'Amministrazione Pubblica

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

Este convenio foi asinado por ambas partes o día 21 de outubro do ano 2016